

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 5, del Acta de la Sesión 5091-2001, celebrada el 3 de octubre del 2001, con base en lo expuesto por la Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, en su oficio FDJ-062-2001 del 24 de setiembre del 2001,

convino en:

modificar el Artículo 9 del “Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica”, de manera que se lea de la siguiente forma:

“ARTICULO 9. La Junta Administrativa se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por trimestre y en sesión extraordinaria cuando ella misma lo decida o cada vez que sea convocada por el Presidente o por dos o más de sus delegados. El quórum se formará con cuatro de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto en aquellos casos en los que corresponda decidir puntos en los cuales exista la posibilidad de comprometer directa o indirectamente recursos del Banco Central, situación en donde se requerirá una mayoría calificada de cuatro votos. Si en la votación de asuntos que requieren únicamente mayoría de votos presentes ocurriera un empate, éste lo resolverá el Presidente en funciones, para lo cual tendrá doble voto.”